



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIX No. 36159
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., martes 28 de diciembre de 1982

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 38 DE 1982 [noviembre 30]

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá, el 12 de septiembre de 1973.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Convenio Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1973, cuyo texto es:

CONVENIO SANITARIO VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, con el deseo de garantizar el estado sanitario de los animales, productos y subproductos de origen animal que pudiesen ser objeto de futuras transacciones comerciales, han acordado:

ARTICULO 1

Los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países firmantes de este Convenio, determinarán las condiciones sanitario-veterinarias para las posibles importaciones de animales vivos, productos y subproductos de origen animal del territorio de una de las Partes contratantes hacia el otro país; y con tal fin establecerán el protocolo correspondiente.

ARTICULO 2

Los servicios sanitarios veterinarios centrales de los dos países intercambiarán recíprocamente cada mes, boletines sanitario-veterinarios indicando la incidencia de las enfermedades contagiosas para los animales y que están establecidas en la Lista A de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y, a la vez, transmitirán todas las informaciones de orden sanitario-veterinario en que pudieran estar interesados.

Así mismo, las Partes contratantes facilitarán la colaboración entre las instituciones sanitario-veterinarias de los dos países, mediante el intercambio de información sobre los problemas relativos al presente Convenio y propondrán las modificaciones del protocolo técnico que se estimen necesarias.

ARTICULO 3

Las Partes contratantes estudiarán las bases para un posible convenio de intercambio de especialistas veterinarios y de realizaciones científicas y técnicas en el campo sanitario-veterinario.

ARTICULO 4

Las dificultades que surgieren en cuanto a la aplicación del presente Convenio, serán examinadas por una Comisión Mixta nombrada por los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes en ambos países, la cual se reunirá en el término de treinta días después de la convocación hecha por una de las Partes.

Las sesiones se llevarán a cabo preferiblemente en el territorio de la Parte convocante. La primera sesión será dirigida por un miembro de la Delegación de la Parte convocante. Los problemas que la Comisión no pudiese solucionar serán tramitados por vía diplomática.

ARTICULO 5

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales y legales para su aprobación.

El Convenio tendrá una duración de cinco años y se prorrogará automáticamente por un nuevo periodo de cinco años a menos que alguna de las Partes hubiere notificado a la otra la cancelación del Acuerdo con seis meses de antelación a la expiración del periodo.

Por lo cual los abajo firmantes, autorizados por sus Gobiernos, firman el presente Convenio.

Elaborado en Bogotá, el día 12 de septiembre de 1973, en dos ejemplares en español y dos ejemplares en rumano.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
Firmado ilegible, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania,
Firmado ilegible, Ministro de Relaciones Exteriores.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República. - Bogotá, D. E., agosto de 1975.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del "Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1973 que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alvaro Arciniegas Ortega, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.
Hay sello.

Bogotá, D. E., 16 de octubre de 1981.

Artículo 2º Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del honorable Senado,
Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Emilio Lébolo Castellanos.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 30 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Rodrigo Lloreda Caicedo.

El Ministro de Agricultura,
Roberto Junguito Bonetti.

LEY 39 DE 1982 [diciembre 3]

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en Bogotá el 12 de marzo de 1981.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en Bogotá el 12 de marzo de 1981, cuyo texto es:

«Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Considerando que la cooperación en los campos de la ciencia y de la tecnología entre los dos Gobiernos es de provecho recíproco y contribuye a alcanzar objetivos comunes de desarrollo económico y de calidad de vida en en ambos países, y

Deseosos de intensificar esa cooperación,
Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos promoverán la cooperación en el campo científico y tecnológico, entre los dos países, a través de las siguientes modalidades:

a) Encuentros para la discusión de aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología;

b) Intercambio de profesores, científicos, técnicos, investigadores y expertos (en adelante denominados especialistas);

c) Canje de informaciones científicas y tecnológicas;

d) Ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica y de desarrollo tecnológico, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías existentes y desarrollo de nuevas;

e) Otras formas de cooperación mutuamente acordadas.

ARTICULO 2

Para la ejecución y financiación de los programas y proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica de conformidad con las modalidades definidas en el artículo anterior podrán suscribirse convenios complementarios al presente Acuerdo, siempre que las Partes lo consideren necesario.

ARTICULO 3

Ambos Gobiernos concederán a los especialistas que se trasladen de un país a otro, en desarrollo de los convenios complementarios previstos en el artículo II, los privilegios que se conceden a los expertos de las Naciones Unidas; de acuerdo con la legislación nacional de cada una de las Partes.

Parágrafo. Los especialistas serán propuestos por la Parte remitente y deberán contar con la aprobación de la Parte receptora.

ARTICULO 4

Las Partes exonerarán de impuestos y demás gravámenes de importación y de exportación a los bienes, equipos y materiales enviados por un país al otro en desarrollo de los convenios complementarios previstos en el artículo II.

ARTICULO 5

1. Para lograr los objetivos del presente Acuerdo, los dos Gobiernos deciden crear una Comisión Mixta de Ciencia y Tecnología que tendrá las siguientes funciones:

a) Discutir los temas relacionados con las directrices científicas y tecnológicas relativas a la ejecución de este instrumento;

b) Examinar las actividades derivadas del presente Acuerdo y de sus convenios complementarios;

c) Hacer recomendaciones a ambos Gobiernos relativas a la ejecución y perfeccionamiento del presente Acuerdo y de sus programas.

2. La Comisión será coordinada por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y se reunirá alternativamente en Colombia y Brasil cuando ambas Partes lo juzguen conveniente.

3. La Comisión deberá ser informada sobre el desarrollo de los programas previstos en los convenios complementarios.

ARTICULO 6

En los periodos entre las reuniones de la Comisión Mixta, los contactos entre los dos Gobiernos, en el marco del presente Acuerdo, se realizarán por vía diplomática.

ARTICULO 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación y tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogable automáticamente por periodos iguales.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recibo de la notificación respectiva y no afectará el desarrollo de los convenios complementarios que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Hecho en Bogotá, D. E., a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Fdo.) Diego Uribe Vargas.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(Fdo.) Ramiro Saraiva Guerreiro.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

Presidencia de la República

Bogotá, D. E., agosto de 1981

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Carlos Lemos Simmonds.

Es fiel copia tomada del texto original del "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en Bogotá, el 12 de marzo de 1981, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
Alvaro Arciniegas Ortega.

Bogotá, D. E., 10 de agosto de 1981.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1941, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República,
Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Emilio Lébolo Castellanos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense.
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Rodrigo Lloreda Caicedo.

LEY 40 DE 1982
[diciembre 6]

Sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1983.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Artículo 1º Fijanse los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1983, en la cantidad de trescientos veintinueve mil ciento ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 329.187.848.000), moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuestos por numerales, así:

Ingresos corrientes.

Ingresos tributarios.

Cálculo de los impuestos directos \$ 93.109.111.000
Cálculo de los impuestos indirectos 222.117.400.000

Ingresos no tributarios.

Cálculo de las tasas y multas 4.978.783.000
Cálculo de las rentas contractuales 1.586.329.000

Total de los ingresos corrientes \$ 321.741.623.000

Recursos de capital.

Recursos del crédito interno \$ 2.511.000.000
Recursos del crédito externo 4.935.225.000

Total de recursos de capital \$ 7.446.225.000
Total de rentas y recursos de capital . . . \$ 329.187.848.000

Ingresos corrientes.

Ingresos tributarios.

1. Impuestos directos.

CAPITULO I

a) Tributación a la renta.

Numeral 1. Impuesto sobre la renta y complementarios \$ 92.913.511.000

CAPITULO II

b) Tributación a la propiedad.

Numeral 4. Recargos al impuesto predial . . \$ 92.600.000
Numeral 5. Impuesto sucesoral 103.000.000

2. Impuestos indirectos.

CAPITULO III

a) Impuesto sobre comercio exterior.

Numeral 10. Impuesto sobre aduana y recargos \$ 49.280.000.000
Numeral 11. Utilidad en la Cuenta Especial de Cambios 58.120.000.000
Numeral 12. Impuesto ad valorem del 4.0% al café. Decreto 414 de 1967 3.040.000.000
Numeral 13. Impuesto CIF, 1.5% a las importaciones. Decreto 688 de 1967 3.896.000.000
Numeral 14. Impuesto sobre tonelaje 18.000.000
Numeral 15. Impuesto sobre importación de cigarrillos 5.000.000

CAPITULO IV

b) Impuesto sobre producción y consumo.

Numeral 20. Impuesto a las ventas 71.391.800.000
Numeral 21. Impuesto ad valorem a la gasolina y al A.C.P.M. 25.148.200.000
Numeral 22. Impuesto del 10% a la gasolina . 2.530.100.000

CAPITULO V

c) Impuesto sobre los servicios.

Numeral 26. Impuesto del 5% a tarifas hoteleras, pasajes y otros (Ley 20 de 1979) . . 304.000.000

CAPITULO VI

d) Grupo de timbre.

Numeral 31. Impuesto sobre papel sellado y timbre nacional 6.951.300.000
Numeral 32. Impuesto de timbre nacional sobre salidas al exterior (Ley 20 de 1979) . 433.000.000

Ingresos no tributarios.

I. Tasas y multas.

CAPITULO VII

a) Servicios administrativos.

Numeral 35. Contribución de los bancos y entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria 696.212.000
Numeral 36. Contribución de las sociedades sujetas al control de la Superintendencia del ramo 462.548.000
Numeral 37. Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República 1.069.647.000
Numeral 38. Contribución de las Cajas de Compensación sujetas al control de la Superintendencia del Subsido Familiar . . . 82.580.000

CAPITULO VIII

b) Otras tasas y multas.

Numeral 41. Cuota de valorización por obras nacionales 70.000.000
Numeral 42. Producto de peaje y transbordadores 61.000
Numeral 43. Tasa sobre patentes y registro de marcas y productos de la "Gaceta de Propiedad Industrial" (Fondo Superintendencia de Industria y Comercio) 16.500.000
Numeral 44. Tasa sobre minas 73.000
Numeral 45. Producto de muelles fluviales . 363.000
Numeral 46. Producto de venta de publicaciones de carácter tributario 93.480.000
Numeral 47. Derechos, compensaciones, multas, participaciones y pagos para el Fondo de Comunicaciones 30.260.000
Numeral 48. Cuota de compensación militar (Ley 20 de 1979) 279.000.000
Numeral 49. Otras tasas y multas no especificadas 2.178.059.000

2. Rentas contractuales.

CAPITULO IX

a) Petróleos y oleoductos.

Numeral 52. Antex Oil and Gas Company, Concesión El Difícil 4.000.000
Numeral 53. Chevron Petroleum Company, Concesión Zulia 11.700.000
Numeral 54. Explotaciones Cóndor S. A., Concesión Cantagallo 2.000.000
Numeral 55. Explotaciones Cóndor S. A., Concesión La Cristalina 1.000.000
Numeral 56. Explotaciones Cóndor S. A., Concesión San Pablo 20.000.000
Numeral 57. Explotaciones Cóndor S. A., Concesión Yondó 8.000.000
Numeral 58. International Petroleum Colombia, Concesión Provincia (El Conchal, El Limón y El Roble) 29.750.000
Numeral 60. Houston Oil Company, Concesión Carnicerías 1.950.000
Numeral 61. Houston Oil Company, Concesión Neiva 97.500.000
Numeral 62. Houston Oil Company, Concesión Tello 78.000.000
Numeral 63. San Andrés Development Company, Concesión Jobo 10.000
Numeral 64. Texas Petroleum Company, Concesión Cocorná 9.750.000

Numeral 65. Texas Petroleum Company, Concesión Ematiano \$ 325.000
Numeral 66. Texas Petroleum Company, Concesión Palagua 10.400.000
Numeral 67. Texas Petroleum Company, Concesión Tetuán 1.170.000
Numeral 68. Texas Petroleum Company, Concesión Tisquirama 2.600.000
Numeral 69. Texas Petroleum Company, Concesión Totumal 65.000
Numeral 70. Texas Petroleum Company, Concesión Velásquez (Guaguaquí Terán) . . 2.600.000
Numeral 71. Cánones Superficiales de Petróleos 710.000
Numeral 72. Participación nacional en transporte por oleoductos, gasoductos y poliductos 117.929.000

CAPITULO X

b) Productos y participaciones.

Numeral 80. Producto de bienes nacionales . 61.000
Numeral 81. Fondo de servicios docentes (planteles de doble jornada) 24.000
Numeral 82. Productos del Instituto Electrónico de Idiomas 3.373.000
Numeral 83. Participación del Fondo Aeronáutico Nacional (Ley 3ª de 1977) 115.500.000
Numeral 84. Participación en la explotación de minas 2.130.000
Numeral 85. Participación en la explotación de salinas (administración IFI) 24.000
Numeral 86. Otros ingresos por rentas Contractuales no especificadas 94.415.000

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral 90. Consignación del INCORA para atender el servicio del crédito BIRF 624-CO . 18.000.000
Numeral 91. Consignación del INCORA para atender el servicio del crédito BIRF 739-CO . 12.000.000
Numeral 92. Consignación del INCORA para atender el servicio del crédito AID-514-L-046 3.830.000
Numeral 93. Consignación del Banco Ganadero para atender el servicio del crédito AID-514-L-048 10.400.000
Numeral 94. Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito AID-514-L-049 2.800.000
Numeral 95. Consignación del Banco de la República para atender el servicio del crédito 842-CO 145.000.000
Numeral 96. Consignación del Fondo Aeronáutico Nacional para atender el servicio del crédito BIRF-1624/CO 87.800.000
Numeral 97. Recuperación de cartera Decreto 294/73 y Decreto 505/74 628.000.000
Numeral 98. Recuperación cartera de subpréstamos otorgados por el Banco de la República con fondos del préstamo de apoyo institucional según contrato de fideicomiso celebrado en junio 12/75 entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República 13.512.000

Recursos de capital.

CAPITULO XII

Recursos del balance del tesoro.

CAPITULO XIII

Recursos del crédito.

a) Recursos del crédito interno.

Numeral 107. Emisión de bonos por valor constante - Fondo Nacional Hospitalario . 511.000.000
Numeral 108. Bonos nacionales de deuda pública interna (Ley 21 de 1963) 2.000.000.000

b) Recursos del crédito externo.

Numeral 113. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 672/SF-CO celebrado con el BID para financiar un proyecto de desarrollo rural en la Intendencia de Arauca - INCORA - Fase II . . 208.047.000
Numeral 114. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 2174/CO, celebrado con el BIRF destinado a financiar programa - DRI - Fase II 758.930.000
Numeral 115. Equivalente en pesos del producto de los préstamos números 94/IC-CO, 414/OC-CO y 667/SF-CO, celebrado con el BID, destinado a financiar programa - DRI - Fase II 442.100.000
Numeral 116. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1163/CO, celebrado con el BIRF, utilizable en 1983 para el INCORA y el HIMAT, destinado a financiar un proyecto de riego en el Departamento de Córdoba 67.000.000
Numeral 117. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1471/CO, celebrado con el BIRF, utilizable en 1983, para el Fondo Vial Nacional, destinado a la financiación del séptimo proyecto de carreteras 128.000.000
Numeral 118. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1487/CO, celebrado con el BIRF, utilizable en 1983, para